

DOPPC-1.2.5

Pereira, 15 de diciembre de 2022

D-

0734

Señor  
**DENUNCIANTE**  
[pielrogomez1999@gmail.com](mailto:pielrogomez1999@gmail.com)

**ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION No 0453 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE LA PETICION CON RADICADO 1014 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022”**

En atención a la Petición recepcionada a través de nuestro correo Institucional, con Radicación de ventanilla única No 1014 de fecha 21 de octubre de 2022, enviada por la Contraloría General de la Republica a este Ente de Control Fiscal, donde Expresa (sic) “En el Bioparque Ukumari se están ejecutando contratos por valores y servicios que no han sido adquiridos, se firman por un valor el cual es más elevado de lo que en realidad debería ser... también es amenazado y presionado el personal que labora en este lugar para que voten por algún candidato en especial.. Manifestando que si no gana seremos despedidos”, y teniendo en cuenta que el día 26 de octubre de 2022, mediante oficio D-0620 se le solicito al ciudadano Anónimo, por correo electrónico [pielrogomez1999@gmail.com](mailto:pielrogomez1999@gmail.com), ampliación de la información, con el fin de ser más preciso e indicar cuales son los contratos que se están ejecutando con valores y servicios que no han sido adquiridos, de esta manera poder adelantar las actuaciones pertinentes y dar trámite de fondo, es necesario contar con una información mínima como el nombre completo del contrato, la vigencia o el objeto, sin haberse recepcionado por ninguno de los canales de comunicación del Ente de Control respuesta alguna, ni solicitud de prórroga.

Se procedió de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a Decretar el Desistimiento Tácito y ordenar el archivo de la Petición con radicado 1014 del 21 de octubre de 2022, mediante Resolución No 0453 del 15 de Diciembre de 2022, la cual se anexa a este documento, para efecto de su notificación; contra la cual procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión; el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con

los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia que la notificación queda surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa: Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Atentamente,



**DANELLY CEBALLOS VALDERRAMA**

Directora de Planeación y Participación Ciudadana (E)

Proyectó: Ana María García Jaramillo – Técnico Operativo DOPPC

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE LA PETICION CON RADICADO 1014 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022”**

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA DESIGNADA, en uso de sus facultades Constitucionales y en especial las conferidas en la Resolución 245 del 19 de octubre de 2022, Acuerdo Municipal 030 de 2014 expedido por el Concejo Municipal de Pereira y la Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014 expedida por la Contraloría Municipal de Pereira, Representante Legal de la Contraloría Municipal de Pereira, facultado para contratar por el artículo 267,272 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, Ley 1474 de 2011, ley 1755 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el día 21 de octubre de 2022, la Contraloría General de la Republica traslada por competencia a este Ente de Control Fiscal, Peticion anónima a través del correo Institucional el cual fue radicado por ventanilla única con No. 1014, donde Expresa (sic...) “En el Bioparque Ukumari se están ejecutando contratos por valores y servicios que no han sido adquiridos, se firman por un valor el cual es más elevado de lo que en realidad debería ser... también es amenazado y presionado el personal que labora en este lugar para que voten por algún candidato en especial.. Manifestando que si no gana seremos despedidos”.

Que el día 26 de octubre de 2022, mediante oficio D- 0619 se dio traslado por competencia a la Procuraduría Provincial, del punto 2 de la Petición.

Que el día 26 de octubre de 2022, mediante oficio D-0620 Se le solicito al ciudadano Anónimo, al correo electrónico [pielrogomez1999@gmail.com](mailto:pielrogomez1999@gmail.com), ampliación de la información, con el fin de ser más preciso e indicar cuales son los contratos que se están ejecutando con valores y servicios que no han sido adquiridos, de esta manera poder adelantar las actuaciones pertinentes y dar trámite de fondo, es necesario contar con una información mínima como el nombre completo del contrato, la vigencia o el objeto.

Que a la fecha, el ciudadano no ha realizado ampliación y transcurrió un (1) mes configurándose la causal para declarar el desistimiento tácito de conformidad:

Que el artículo 17 de la ley 1755 de junio de 2015, establece: *“Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA**



**RESOLUCION No  
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE LA PETICION CON RADICADO 1014 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022”**

Con fundamento en lo anterior, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la Petición con radicado 1014 del 21 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la Petición con radicado 1014 del 21 de octubre de 2022, obrando de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a través del correo electrónico pielrogomez1999@gmail.com, al Ciudadano Anónimo a través del correo electrónico de conformidad al decreto 806 del 2020, manifestándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión dentro de los diez (10) días hábiles a ella, de acuerdo con los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Anexar copia de la presente Resolución a la Petición.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ**  
Contralora Municipal de Pereira Designada Provisionalmente

Proyectó: Ana María García Jaramillo. - Técnico DOPPC   
Revisó: Danelly Ceballos Valderrama -Directora de Planeación y Participación Ciudadana (E) 